



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA**

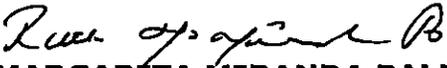
**TRASLADO / RECURSO(S)**

PROCESO: **VERBAL – EJECUTIVO seguido y/o acumulado**  
RAD. No. 110013103-004-2016-00170-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [el extremo demandante], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN <memorial allegado al correo electrónico y cuyo contenido se hizo impresión por tratarse de un exp. Físico> interpuesto por el apoderado judicial de los demandados contra la providencia calendada 9 de septiembre de 2021 y bajo apego de lo normado en el art. 285 ejusdem por ser aquel objeto de solicitud de aclaración y que fuera resuelta en auto del 30 de septiembre de 2021 -

Empieza a correr: El día 9/03/2022 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 9, 10 y 11 de Marzo de 2022  
Vence: El día 11/03/2022 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público con limitaciones de aforo del caso como medidas de salubridad y es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
 SECRETARIA

---

**RV: MEMORIAL PARA EL PROCESO No. 2016 - 00170**

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 17:00

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (260 KB)

OSPINAREPONE.pdf;

Atentamente,

**SHIRLEY BARBOSA PARRA**

**ESCRIBIENTE**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**IMPORTANTE:**

**PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.**

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

---

**De:** JULIO CESAR ROMERO GRANADOS <julio.jucerogra@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de octubre de 2021 3:31 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL PARA EL PROCESO No. 2016 - 00170

Bogotá D. C., 6 de octubre de 2021

06-001

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

Referencia: **VERBAL No. 2016 – 00170**

**JULIO CESAR ROMERO GRANADOS**, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la Parte Pasiva dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 285 del C. G. del P., "...La providencia que resuelve sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.", por medio de éste escrito **INTERPONGO** de recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra el auto aprobó la liquidación de costas, así:

#### **FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS**

Considero desacertada la aprobación de la liquidación de costas, toda vez que:

Se considera que se debe de condenar en costas a la Parte Actora, por cuanto se le han resuelto desfavorablemente varios recursos de apelación interpuestos, mientras que, a la Parte Pasiva, estos recursos le han sido resueltos en forma favorable, evitando así que se induzca en error al operador de justicia.

La Parte Pasiva desconoce los ítems tenidos en cuenta por la Secretaria para liquidar los gastos del proceso, numeral 3 del artículo 366 ibídem.

En cuanto a las agencias en derecho, se consideran excesivas, toda vez que el negocio jurídico resultó fallido por falta de los requisitos de ley y el documento objeto de la Litis, fue elaborado por la Parte Actora, quien indujo en error.

#### **PETICION**

Con base en lo argumentado respetuosamente solicito se reponga el auto impugnado, subsidiariamente se conceda el recurso de apelación.

Cordialmente,



**JULIO CESAR ROMERO GRANADOS**

C. C. No. 19.499.554 de Bogotá

T. P. No. 135.571 del C. S. de la Judicatura